



CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

# Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

• Tomo II

• 065 I •

10 de diciembre 2019.

## MESA DIRECTIVA

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Presidencia*

**Dip. Adriana Gabriela Ceballos Hernández**

*Vicepresidencia*

**Dip. Yarabí Ávila González**

*Primera Secretaría*

**Dip. Octavio Ocampo Córdova**

*Segunda Secretaría*

**Dip. Baltazar Gaona García**

*Tercera Secretaría*

## JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

**Dip. Javier Estrada Cárdenas**

*Presidencia*

**Dip. Teresa López Hernández**

*Integrante*

**Dip. Eduardo Orihuela Estefan**

*Integrante*

**Dip. Araceli Saucedo Reyes**

*Integrante*

**Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez**

*Integrante*

**Dip. Wilma Zavala Ramírez**

*Integrante*

**Dip. Ernesto Núñez Aguilar**

*Integrante*

**Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada**

*Integrante*

## SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

**Mtra. Beatriz Barrientos García**

*Secretaria de Servicios Parlamentarios*

**Lic. Abraham Ali Cruz Melchor**

*Director General de Servicios de*

*Apoyo Parlamentario*

**Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez**

*Coordinadora de Biblioteca, Archivo*

*y Asuntos Editoriales*

**Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco**

*Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales*

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Georgina Zamora Marín, Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

## HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE  
DECRETO POR EL QUE SE REFORMA  
EL ARTÍCULO 170 DEL CÓDIGO PENAL  
PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN  
DE OCAMPO, PRESENTADA POR  
EL DIPUTADO OCTAVIO OCAMPO  
CÓRDOVA, INTEGRANTE DEL GRUPO  
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada,  
 Presidente de la Conferencia para la  
 Programación de los Trabajos Legislativos.  
 LXXIV Legislatura Constitucional.  
 Presente.

El que suscribe, Octavio Ocampo Córdova, Diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de esta Septuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultades que nos confieren los artículos 36 fracción II y 44 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los numerales 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presento a esta Soberanía la *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo*, de conformidad con la siguiente

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con su permiso, saludo a la Presidencia y Secretarías de la Mesa Directiva, diputadas y diputados, compañeros y compañeras, amigas y amigos de los medios, personas que nos acompañan, la defensa y protección de las niñas, niños y adolescentes ha sido prioridad dentro de mi plataforma política, en reiteradas ocasiones he manifestado la importancia que tiene dentro de nuestra sociedad la niñez michoacana, hoy más que nunca los tiempos nos obligan a velar por el interés supremo de la niñez y así poder considerar su derechos como una prioridad en cualquiera de los ordenamientos legales a nivel internacional, nacional y estatal, siempre buscando el beneficio de ellos, ante esas circunstancias es que he construido esta iniciativa.

Las personas menores de edad gozan de derechos fundamentales, que se encuentran establecidos tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución política del estado de Michoacán de Ocampo, así como en los tratados internacionales que deberán ser tomados en cuenta en su desarrollo integral, especialmente en materia de salud sexual y reproductiva.

El artículo 4° constitucional establece que “los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.” En dicho artículo se establecen tanto derechos como obligaciones del Estado y de los padres, tutores y custodios para preservar estos derechos.

En cuanto a los tratados internacionales, la Convención de los Derechos del Niño reconoce el principio de interés superior de la infancia, según el cual la voluntad e intereses de los niños y niñas tienen relevancia jurídica y deben ser valorados primordialmente cuando se tomen decisiones que afecten sus derechos. Dicha Convención en su artículo 3, numeral 1 establece: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El principio del interés superior de la infancia ha sido retomado en la Ley para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de observancia general en toda la República, cuyo Artículo 3° establece que “La protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, tiene como objetivo asegurarles un desarrollo pleno e integral, lo que implica la oportunidad de formarse física, mental, emocional, social y moralmente en condiciones de igualdad.

Son principios rectores de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes:

#### A. El del interés superior de la infancia.

Asimismo, el Artículo 4° de dicho ordenamiento indica: “De conformidad con el principio del interés superior de la infancia, las normas aplicables a niñas, niños y adolescentes, se entenderán dirigidas a procurarles, primordialmente, los cuidados y la asistencia que requieren para lograr un crecimiento y un desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social”.

Es inconcebible que en nuestros tiempos se den situaciones en donde las agresiones físicas y sexuales contra las niñas, niños y adolescentes no tengan las repercusiones legales de consideración que debería de ameritar tal hecho delictivo, esto ha generado que en nuestro país y en nuestro estado los índices de violencia física y sexual contra los menores de edad se haya disparado considerablemente.

Nuestro Congreso del Estado tiene que asumir el compromiso de brindar las herramientas necesarias a los órganos de impartición de justicia para que los actos de abuso sexual infantil y violencia en cualquiera de sus formas tengan los castigos y medidas necesarias para generar un estado de derecho que garantice el pleno desarrollo integral de la niñez Michoacán.

Hoy se tiene que constituir un compromiso ineludible para establecer las políticas públicas de protección y de desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado de Michoacán es necesario que los ordenamientos legales se actualicen, se adecuen a las circunstancias que nuestros tiempos no mandatan.

Y hago referencia del ordenamiento legal anteriormente mencionado por la situación que persiste en nuestro Código Penal para el Estado de Michoacán en su artículo 170, Capítulo IV, Título Quinto, "Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual".

Que a la letra dice:

*Capítulo IV  
Estupro*

*[Reformado, P.O. 11 de junio de 2018]*

*Artículo 170. Estupro.*

*A quien tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:*

*I. Si el activo del delito no excede en siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cuatro años de prisión; y,*

*II. Si el activo del delito excede en siete o más años la edad del pasivo, la pena se le duplicará en una mitad.*

*Este delito se perseguirá por querrela...*

Esta situación genera que en nuestro estado de Michoacán que el código penal consienta la agresión sexual infantil y más aun no sea considerada como delito grave, es decir un menor de 12 años de edad no cuenta con la madurez ni física ni psicológica para poder aceptar la copula con una persona mayor que ella, esto sin lugar a dudas es una agresión sexual y nuestro estado no debe de consentir ni consecuentar este tipo de situaciones delictivas y que sin lugar a dudas traen consecuencias físicas y psicológicas a veces hasta de manera permanente para las víctimas de estos hechos delictuosos.

Grave es la situación en nuestro país y nuestro estado no se escapa de esa situación, en la actualidad 25 de las 32 entidades federativas consideran el Estupro no que no es otra cosa que el abuso infantil como cosa menor y su sanción se basa como un delito no grave, es increíble que suceda este tipo de

situaciones, de estas 25 entidades los agresores pueden salir bajo fianza, pagando multas que van de los tres días de salario mínimo a mil 200 días, hoy tenemos que procurar el bienestar y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de Michoacán, como podemos concebir una sociedad con sentido social y humano, si no adecuamos las circunstancias legales para que esto suceda.

Preocupante lo que manifiesta la Organización para la Cooperación y el Desarrollo (OCDE) que señala que México ocupa el primer lugar en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años.

Cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, reflejan que el delito de estupro en Michoacán se ha incrementado en los últimos años hasta en un 300 %, sin lugar a dudas estos datos nos hacen ver la realidad de la circunstancias que están viviendo nuestras niñas, niños y adolescentes en nuestro estado de Michoacán, por este motivo es que propongo esta iniciativa para poder aumentar el rango de edad y con esto poder salvaguardar los derechos y la integridad física, psicológica y sexual de los menores de edad, que con la edad que manifiesta el artículo en mención no tiene la capacidad para poder decidir sobre un acto que a todas luces tendrá consecuencias permanente en su desarrollo integral.

Diputadas y diputados de esta septuagésima legislatura, tenemos la obligación y el deber de velar por el bienestar de la niñez michoacana, el buscar los mecanismos necesarios para que los órganos de impartición de justicia tengan las herramientas necesarias para castigar a los actores de hechos delictivos contra los menores de edad es nuestra tarea y nuestra obligación como legisladores.

Es el Código penal en su artículo numero 170 una ley que contempla la situación específica de la comisión de este delito, sin embargo es también un ordenamiento legal perfectible y por eso ahora que el Presidente instruya su turno para estudio, análisis y dictamen, exhorto a todos y todas, cada de una y uno de los actores que tendrán conocimiento de esta reforma de ley a que actúen pensando y procurando siempre el bienestar de este sector que ha sido tan vulnerable en los últimos años ; confío en el profesionalismo de los equipos técnicos, asesores y asesoras, las diputadas y los diputados y que sin duda alguna tendrán en sus manos el poder coadyuvar al desarrollo de las niñas, niños y adolescentes de este nuestro estado de Michoacán, y seguro estoy que tendremos con prontitud una reforma a la altura de las circunstancias y adecuada a la realidad de nuestra sociedad; un dictamen que establezca la pauta para

que la niñez michoacana tengan un desarrollo integral y que le permita construir un presente basado en oportunidades y un futuro cimentado en valores sociales.

¿Qué buscamos? Que se salvaguarden los derechos fundamentales de las niñas, niños y adolescentes de nuestro estado de Michoacán. Que la agresión sexual infantil no quede impune o se catalogue como un delito menor, que la niñez michoacana se sienta segura y que confíe en que desde esta máxima tribuna del estado siempre velaremos por su bienestar y por poder generar la mejor de las condiciones para que puedan tener un desarrollo pleno y acorde a nuestros tiempo, en donde su sexualidad se asuma con responsabilidad y de acuerdo a su desarrollo integral.

Esta reforma es una obligación legislativa y social. Es de fundamental importancia el marcar la pauta en nuestro estado de Michoacán para que las niñas, niños y adolescentes tengan las condiciones necesarias para su pleno desarrollo físico, psicológico y sexual.

Hoy más que nunca debemos de hacer que las cosas sucedan, que las y los actores de toma de decisiones establezcan los mecanismos necesarios para poder ayudar a que la niñez michoacana tengan espacios para poder atender su necesidades, sus requerimientos, sus demandas y sobre todo proteger sus derechos humanos que mandata nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

#### DECRETO

**Artículo Primero. Se reforma el artículo 170, Capítulo IV, Título Quinto, “Delitos Contra la Libertad Sexual y el Normal Desarrollo Psicosexual”, para quedar como sigue:**

Título Quinto  
*Delitos Contra la Libertad Sexual  
y el Normal Desarrollo Psicosexual*

Capítulo IV  
*Estupro*

[Reformado, P.O. 11 de junio de 2018]

*Artículo 170. Estupro.*

A quien tenga cópula con persona mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad, obteniendo su consentimiento por medio del engaño, se le sancionará de acuerdo a las siguientes disposiciones:

I. Si el activo del delito no excede en siete años la edad del pasivo, se le impondrán de seis meses a cuatro años

de prisión; y,

II. Si el activo del delito excede en siete o más años la edad del pasivo, la pena se le duplicará en una mitad. Este delito se perseguirá por querrela...

#### TRANSITORIOS

*Primero.* El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por lo que se manda se publique y observe para su conocimiento general y efectos legales procedentes.

PALACIO DEL PODER LEGISLATIVO. Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 29 veintinueve días del mes de noviembre de 2019 dos mil diecinueve.

Atentamente

Dip. Octavio Ocampo Córdova





L X X I V  
L E G I S L A T U R A

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO





L X X I V  
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO  
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



— 2019 —

**CENTENARIO LUCTUOSO DEL  
GRAL. EMILIANO ZAPATA SALAZAR**



[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)